



RESOLUCIÓN N° 484-CU-2022-UAC.

Cusco, 4 de octubre de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.° 866-2022- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 27 de setiembre de 2022 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el documento de Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco con opinión favorable de su Despacho, eleva a consideración del Consejo Universitario el Oficio N.° 400-2022/EPG-UAC de fecha 20 de setiembre de 2022 de la Escuela de Posgrado, quien solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento de convalidación y homologación de la Escuela de Posgrado, el mismo que, oportunamente ha sido levantada las observaciones consideradas en la Opinión Legal N° 137-2022/OAJ-UAC.

Cabe manifestar, que el Reglamento de Homologaciones y Convalidaciones tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan los procesos de homologación y convalidación de asignaturas de los programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco; por consiguiente, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “*Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*”.

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de haber evaluado la petición del Vicerrectorado Académico y del Director de la Escuela de Posgrado ha acordado, aprobar el Reglamento de homologaciones y convalidaciones de la escuela de Posgrado de la UAC.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria virtual del 30 de setiembre de 2022, el inc. a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y, la Ley Universitaria N° 30220, el pleno del Honorable Consejo Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de homologaciones y convalidaciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, que consta de cinco capítulos, treinta y cuatro artículos y tres disposiciones finales, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Capítulo I. GENERALIDADES

Art. 1° **FINALIDAD:** El Reglamento de Homologaciones y Convalidaciones tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan los procesos de homologación y convalidación de asignaturas de los programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2° **MARCO LEGAL Y NORMATIVO:**

El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:



- a) Ley Universitaria N°30220
- b) Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General
- c) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco
- d) Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Resolución N° 665-CU-2016-UAC
- e) Reglamento de ingreso, estudios y grados académicos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Resolución N° 387-CU-2021-UAC

Art. 3° ALCANCE:

El presente Reglamento es de cumplimiento **obligatorio** en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Capítulo II. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 4° La homologación de las asignaturas es el acto académico-administrativo de reconocimiento de asignaturas ofertadas y aprobadas en un plan de estudios anterior de un programa de maestría o doctorado para hacerlas equivalentes a las del nuevo plan de estudios vigente del mismo programa de maestría o doctorado de la Escuela de Posgrado, siempre que los objetivos, competencias y contenidos, horas o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento no sean significativamente diferentes de las que ella ofrece en el nuevo plan.
- Art. 5° El reconocimiento de la homologación de las asignaturas es competencia del (de la) Director(a) de la Escuela de Posgrado, previo informe del Coordinador General de la Escuela de Posgrado. El pronunciamiento se hará mediante Resolución que deberá ser emitida antes del vencimiento de los plazos señalados en el calendario académico de la Universidad.
- Art. 6° El Coordinador General de la Escuela de Posgrado es el encargado de la revisión y evaluación respectiva para luego emitir su informe al Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- Art. 7° El Coordinador General de la Escuela de Posgrado tiene a su cargo la elaboración de las tablas de equivalencias de asignaturas entre el plan de estudios anterior y el nuevo plan de estudios vigente. Las tablas de equivalencias deberán consignar los códigos, categorías, denominación, horas y créditos de cada asignatura.
- Art. 8° Las tablas de equivalencias de asignaturas deberán estar aprobadas por el Consejo de la Escuela de Posgrado y autorizadas mediante Resolución del Vicerrectorado Académico para realizar la homologación automática entre ambos planes de estudios a través de la Dirección de Servicios Académicos.
- Art. 9° Los criterios de homologación son los siguientes:
- a) Haber obtenido en la asignatura a homologar la nota mínima aprobatoria de CATORCE (14) o su equivalente. En los planes de estudio anteriores en los que la nota mínima aprobatoria era 11 (once) se hará la equivalencia a 14 (catorce) en el nuevo plan de estudios.
 - b) Tener como mínimo el 80% de objetivos, competencias y contenidos similares en el sílabo de la asignatura con igual o diferente denominación.
 - c) Las asignaturas que tuvieran igual denominación, pero fueron diferentes los objetivos, competencias y contenidos, no son homologables.
 - d) Una asignatura homologa solo a otra asignatura, excepto en los casos de asignaturas integradas por varias asignaturas o módulos.
 - e) El proceso de homologación se realiza en una sola oportunidad. No existe ampliación de homologación. En caso de no estar conforme con su homologación el estudiante puede solicitar la reconsideración de la homologación hasta un plazo máximo de acuerdo a Ley.



Art. 10° Cuando se produzca una reestructuración del plan de estudios con el propósito de actualizarlo conforme al avance científico y/o por razones académicas, la homologación es automática y no tiene costo para el estudiante.

Art. 11° Las solicitudes de homologación adjuntando la documentación obligatoria para su trámite, se presentará a través de mesa de partes virtual de la Universidad Andina del Cusco en las fechas programadas en el calendario académico de la Escuela de Posgrado para los estudiantes matriculados.

Art. 12° Están obligados a solicitar la homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se vean afectados con la aplicación de un nuevo plan de estudios por haberse retrasado en su avance académico.
- b) Los estudiantes que después de haberse realizado la homologación automática, encuentren, observaciones con la homologación realizada.

Art. 13° Son requisitos para solicitar la homologación de asignaturas:

- a) Ser estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco con matrícula vigente.
- b) Pago por concepto de homologación de asignaturas (pago único). El pago se realiza después de la emisión y ejecución de la resolución de la Escuela de Posgrado.

Art. 14° El procedimiento es el siguiente:

- a) Ingresar a la web de la UAC – Servicios Virtuales - Modulo Mesa de Partes Virtual y registrar su solicitud de servicio. Internamente esta solicitud es remitida a conocimiento del (de la) Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- b) El (la) Director (a) de la Escuela de Posgrado emite la Resolución disponiendo la homologación automática a la Dirección de Servicios Académicos en base a las tablas de equivalencia de asignaturas aprobadas y el informe del Coordinador General.
- c) Si la homologación de asignaturas se tuviera que realizar con un plan de estudios muy antiguo o no vigente, con el cual no existe tabla de equivalencias con el nuevo plan vigente, el Coordinador General deberá efectuar la homologación manual y enviarla con un informe al (a la) Director (a) de la Escuela de Posgrado para que emita la Resolución de aprobación, enviando una copia a la Dirección de Servicios Académicos para su registro en las fechas establecidas en el calendario académico. Si el estudiante solicita la homologación de asignaturas debe realizar el pago al finalizar el proceso de homologación.
- d) Procesada la Resolución de Homologación por la Dirección Servicios Académicos, se provisionará el pago a través del ERP, el estudiante podrá realizar el pago correspondiente a partir de esa fecha.

Art. 15° Las asignaturas aprobadas en el plan de estudios anterior que no han sido homologadas, no figurarán en los certificados de estudios del nuevo plan de estudios vigente con el que se gradúan.

Art. 16° Los estudiantes con asignaturas homologadas, están obligados a completar el total de créditos con las asignaturas del nuevo plan de estudios vigente al cual se homologó, los cuales serán exigidos para poder culminar los estudios del programa de maestría o doctorado, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos exigidos.

Capítulo III. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 17° La convalidación es un procedimiento académico-administrativo que permite reconocer y dar por válidas las asignaturas aprobadas en otros programas de la Escuela de Posgrado de la



Universidad Andina del Cusco y en Escuelas de Posgrado de Universidades del Perú o del Extranjero, en la Universidad Andina del Cusco.

Art. 18° La convalidación de asignaturas se realiza a solicitud del interesado en los siguientes casos:

- a) Traslados internos
- b) Traslados externos.
- c) Maestros o doctores que ingresaron mediante el examen de admisión ordinario en sus diferentes modalidades de ingreso.
- d) Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco que ingresaron mediante concurso ordinario de admisión a otro programa de maestría o doctorado.
- e) Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco que estudiaron uno o dos ciclos académicos en una Escuela de Posgrado de una universidad del Perú o del extranjero por convenios de movilidad estudiantil o de redes universitarias reconocidas por la Universidad. En estos casos se exceptúa del pago por convalidaciones.

Art. 19° Para efectuar la Convalidación de las asignaturas deberán presentar los siguientes requisitos:

- Certificado Oficial de Calificaciones firmado por el Rector de la universidad de origen
- Silabo Oficial firmado y sellado por la Escuela de Posgrado de la universidad de origen

Art. 20° El procedimiento y documentación a presentar para la convalidación de asignaturas es el siguiente:

- a) Ingresar a la web de la UAC –Servicios Virtuales – Modulo Mesa de Partes Virtual y registrar su solicitud de servicio
- b) Registrar en el Formulario (Detalles del Trámite / Solicitud) los siguientes datos:
 - Enumerar la relación de asignaturas a convalidar
- c) Adjuntar los siguientes documentos en formato .PDF:
 - i. Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco que realizan traslado interno o que ingresaron a otro programa de la Escuela de Posgrado bajo cualquier modalidad en el proceso de admisión:
 - Registrar en el formulario (detalles del trámite/solicitud) la relación de asignaturas a convalidar
 - ii. Estudiantes que proceden de una Escuela de Posgrado de alguna Universidad extranjera:
 - Certificado de Estudios legalizados por vía consular y traducido al español, en formato pdf.
 - Silabo oficial firmado y sellado por la escuela de posgrado de la universidad de origen, de todas las asignaturas a convalidar, en formato pdf. Los sílabos deberán estar traducidos al español si estuvieran en otro idioma.
 - Formato de Declaración Jurada de autenticidad de documentos presentados
 - iii. Estudiantes que proceden de una Escuela de Posgrado de alguna universidad a nivel nacional:
 - Certificado de Estudios legalizados firmado y sellado por la escuela de posgrado de la universidad de origen en formato pdf.
 - Sílabos oficiales firmados y sellados por la escuela de posgrado de la universidad de origen, de todas las asignaturas a convalidar en formato pdf.
 - Formato de Declaración Jurada de autenticidad de documentos presentados.
- d) Recibo de pago por concepto de Convalidación de asignaturas. El pago por concepto de convalidación de asignaturas (por cada asignatura convalidada), es posterior a la emisión de la Resolución de aprobación de Convalidación de Asignaturas por la Dirección de la



Escuela de Posgrado. La Dirección de Servicios Académicos a través del ERP provisionará los pagos y se realizará en el último mes del semestre académico en el que se emitió la Resolución.

- Art. 21° Las solicitudes de convalidación de asignaturas se presentan adjuntando la documentación obligatoria para su trámite, a través de mesa de partes virtual de la Universidad Andina del Cusco, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad. Estas solicitudes son recepcionadas por la Escuela de Posgrado y enviadas al Coordinador General que verificará que cumplan los requisitos.
- Art. 22° Si el expediente de convalidación contiene la documentación requerida, el Coordinador General procede a su revisión y emite el dictamen en las fechas establecidas en el calendario académico, bajo responsabilidad.
- Art. 23° En caso de que el expediente no contara con la documentación requerida, el Coordinador General notificará mediante el sistema de atención de mesa de partes o vía email al interesado para que subsane la documentación faltante, en caso de no hacerlo en un plazo de 48 horas se envía el expediente a la Escuela de Posgrado para que sea declarado como improcedente.
- Art. 24° El Coordinador General, durante el proceso de convalidación, puede invitar como asesores a docentes especialistas. El especialista que debe opinar sobre si procede o no la convalidación solicitada, será el docente que en el ciclo académico anterior o en la actualidad tuvo a cargo la asignatura correspondiente.
- Art. 25° En el caso de que el sistema de calificación de la Universidad de origen sea diferente al establecido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, la Dirección de Servicios Académicos deberá establecer la escala de equivalencia correspondiente aprobada por el Vicerrectorado Académico.
- Art. 26° Para asegurar el referente institucional de la Universidad, el sello que la Escuela imprime en sus egresados y el perfil de egreso, solo se convalidarán asignaturas hasta el segundo ciclo del plan de estudios del programa de maestría o hasta el tercer ciclo del plan de estudios del programa de doctorado del programa al que se trasladó.
- Art. 27° Visto el informe del Coordinador general, el (la) Director (a) de la Escuela de Posgrado emitirá la Resolución de convalidación, con copia al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Servicios Académicos, al archivo de la Escuela de Posgrado y al interesado, en las fechas establecidas en el calendario académico; esta resolución deberá ser registrada en el ERP University por la Escuela de Posgrado.
- Art. 28° Si el interesado, estuviera en desacuerdo con la Resolución de convalidación, podrá presentar el recurso de reconsideración, a través de mesa de partes virtual, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de emitida la resolución, dirigido al (a la) Director(a) de la Escuela de Posgrado, debidamente sustentado, quien remitirá la solicitud al Coordinador General para que en el plazo de treinta (30) días hábiles eleve su dictamen. El Coordinador General en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos gestionará el procedimiento de convalidación para el ingreso de las asignaturas reconsideradas por parte del Coordinador General, con este nuevo informe la Escuela de Posgrado procede a elaborar la resolución de convalidación de todas las asignaturas en un solo acto.
- Art. 29° Los criterios de convalidación son los siguientes:
- Haber obtenido en la asignatura a convalidar la nota mínima aprobatoria de catorce (14) o su equivalente.
 - Tener como mínimo el 80% de objetivos, competencias y contenidos similares en el sílabo, aunque tuvieran diferente denominación.
 - Las asignaturas que tuvieran igual denominación, pero fueran diferentes los objetivos, competencias y contenidos, no son convalidables.



- d) Una asignatura convalidada solo a otra asignatura, excepto en los casos de asignaturas integradas por varias asignaturas o módulos.
- e) El proceso de convalidación se realizará en un solo acto. No existe ampliación de convalidación.
- f) En ningún caso se podrá convalidar asignaturas superiores al nivel del segundo ciclo del plan de estudios de la maestría o superiores al nivel del tercer ciclo del plan de estudios del doctorado, del programa de estudios al que ingresó.

Art. 30° Los estudiantes ingresantes por la modalidad de examen ordinario o por traslado externo o interno y el estudiante transferido, que hayan solicitado convalidación de asignaturas en las fechas programadas del calendario académico del semestre, se matricularán inicialmente al primer ciclo de estudios, matrícula que estará sujeta a modificación posterior de acuerdo al informe del Coordinador General de la Escuela de Posgrado y a la resolución del (de la) Director (a) de la Escuela de Posgrado, que determinará a qué plan de estudios y ciclo del programa de maestría o doctorado serán rematriculados, en coordinación con el Coordinador General de la Escuela de Posgrado quien determinará si requiere o no una matrícula administrativa que el estudiante debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Art. 31° Si en el proceso de reinicio de estudios correspondiera realizar homologación de asignaturas de los planes de estudios, se procederá a homologarlas en forma automática cuando existan en el sistema las tablas de equivalencias aprobadas de los planes de estudios. El reiniciante se somete al proceso de homologación automática, de acuerdo a su avance académico y en base a la tabla de equivalencias escalonada que le muestra la interfaz en el proceso de reinicio.

Art. 32° Cuando un estudiante solicita convalidación de asignaturas y en el mismo semestre solicita dispensa de estudios, su convalidación de asignaturas no será registrada en el sistema académico, cuando el estudiante retorne, deberá solicitar la revisión y actualización de la fecha de la resolución de convalidación, esta solicitud deberá ser tramitada a través de mesa de partes virtual de la Universidad Andina del Cusco, y será derivada a la Escuela de Posgrado y ésta a su vez la deriva al Coordinador General de la Escuela de Posgrado para el análisis de permanencia en su plan de estudios.

Art. 33° Si el estudiante tramita convalidación de asignaturas después de culminado el primer semestre académico (estudiante regular) será evaluado por el Coordinador General para determinar a qué plan de estudios debe pertenecer. Si la convalidación es diferente al plan de estudios con el cual inició, debe de solicitar una homologación de asignaturas al plan que indica la convalidación.

Capítulo IV. DE LAS SANCIONES

Art. 34° La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por el personal docente y/o administrativo da lugar a la imposición de la sanción administrativa o a la instauración de proceso disciplinario de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de declararse la nulidad de lo actuado por inobservancia de la norma.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.



Sabiduría que vive en ti

Segunda: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de la Escuela de Posgrado y en casos excepcionales por el Vicerrectorado Académico.

Tercera: Déjese sin efecto el reglamento de homologación y convalidaciones anterior y toda norma que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDO: ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/uch.

C.C.

VRAC/VRAD/VRIN

Facultades (05)

EPG

Dir. de Departamento.

Dir. de EP.

Dir. de Filiales

DSA

DTI

Interesados

Archivo